



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-3647-2019. N.S. 38.893.**

Código: ARI-19-490

Fecha: 10/04/2025

Hoja: 1 de 7

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: "JOSÉ MIGUEL ACOSTA ZARZA Y OTROS S/ TRÁFICO DE DROGAS Y OTRO", que se encuentra actualmente en el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, a cargo de la Magistrada Luz Rosanna Bogarín, Secretaría a cargo de la Actuaría Judicial Nora Céspedes.

Circunscripción Judicial de la Capital.

VERIFICADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director
Departamento de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

ABG. RODOLFO HEYN
Director General
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. ANALÍA FERNANDEZ
Auditora

ABG. NOELIA CHAPARRO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-3647-2019. N.S. 38.893.**

Código: ARI-19-490

Fecha: 10/04/2025

Hoja: 2 de 7

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1. Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: "José Miguel Acosta Zarza y otro s/ tráfico de drogas y otros"; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

2. Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

3. Responsables: No se registran responsables.

4. Recomendación: Disponer el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

* Formulario de denuncia N° 0001-D-3647-2019, N.S. 38.893, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes;

* Copias de las actuaciones procesales más relevantes que se encuentran en el expediente judicial caratulado: *Recurso Extraordinario de Casación en los autos "Ministerio Público c/ José Miguel Acosta Zarza y otro s/ tráfico de drogas y otros"*

REALIZADO POR:

ABG. ANALÍA FERNANDEZ
Auditora

ABG. NOELIA CHAPARRO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-3647-2019. N.S. 38.893.**

Código: ARI-19-490
Fecha: 10/04/2025
Hoja: 3 de 7

2- DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2019, dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Fredy A. Fines, se remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-3647-2019 de fecha 27/11/2019, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

Adjunto al referido formulario, se encuentran documentaciones agregadas por el denunciante. Transcripción de la denuncia: "...que desde la toma de intervención y reconocimiento de mi personería he solicitado a través de reiterados urgimientos el pedido de desistimiento del recurso de apelación que fuera interpuesto en fecha 3 de marzo de 2015, cosa que hasta el día de hoy el Tribunal de Apelación se ha dignado en providenciar...".

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, procedió a examinar las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES: "RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES JOSÉ MIGUEL ACOSTA ZARZA MARCIAL SANGUINA CANDIA BAJO PATROCINIO DE LOS ABOGADOS OSCAR RAMÓN ESCOBAR SANCHEZ Y LUCIO ALFONSO CANDIA EN LOS AUTOS CARATULADOS JOSÉ MIGUEL ACOSTA ZARZA Y OTROS S/ TRÁFICO DE DROGAS Y OTRO"

▪ **TOMO I:**

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
855/874	22/06/17	Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los señores José Miguel Acosta Zarza Marcial Sanguina Candia bajo patrocinio de los abogados Oscar Ramón Escobar Sánchez y Lucio Alfonso Candia, contra la S.D. N° 36 de fecha 29 de mayo del 2017 emanado del Tribunal de Apelaciones integrado por los Magistrados Agustín Lovera Cañete, José Waldir Servín y Cristóbal Sánchez que declaró inadmisibile el Recurso de Apelación deducido por esta defensa técnica por considerarlo extemporáneo. Revocar la S.D. N° 51 de fecha 3 de marzo de 2017 dictado por el Tribunal de Sentencia integrado por los Magistrados Digno Arnaldo Fleitas, Elsa García y Víctor Medina por considerarlo injusto y arbitrario.

REALIZADO POR:

ABG. ANALÍA FERNANDEZ
Auditora

ABG. NOELIA CHAPARRO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-3647-2019. N.S. 38.893.**

Código: ARI-19-490

Fecha: 10/04/2025

Hoja: 4 de 7

875	12/07/17	Providencia dictada por el Ministro Dr. Sindulfo Blanco por el cual ordenó la acumulación del expediente: "Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por José Miguel Acosta Zarza y Marcial Sanguina por derecho propio bajo patrocinio de los abogados Oscar Escobar y Lucio Candia en M.P. C/ José Miguel Acosta Zarza y otros s/ tráfico de drogas y otros" N° C.S.J. 561/2017 al "Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Mauricio Vázquez Dávalos por derecho propio bajo patrocinio del abogado Blas Vázquez en M.P. C/ José Miguel Acosta Zarza y otros s/ tráfico de drogas y otros" N° C.S.J. 562/2017
880	6/09/17	Providencia dictada por la Secretaria Karina Penoni por la cual se ordenó la agregación de los autos principales.
881/883	15/09/17	Nota Fiscal por la cual se contestó traslado, firmado por la Agente Fiscal María Soledad Machuca.
884/886	15/09/17	Nota Fiscal por la cual se contestó traslado, firmado por la Agente Fiscal María Soledad Machuca.
887	18/09/17	Providencia dictada por la Secretaria Karina Penoni mediante la cual se tuvo por contestado los traslados corridos a la Fiscalía General del Estado.
900/905	16/07/19	Acuerdo y Sentencia N° 520, dictado por la Corte Suprema de Justicia integrado por los Ministros Dr. Manuel Ramírez Candía, Dra. Miryam Peña y Dr. Luis María Benítez Riera, por el cual se resolvió: "... 1- declarar admisible para su estudio el Recurso de Casación planteado por el Abg. Blas Velázquez en representación del acusado Mauricio Vázquez Dávalos contra el Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 29 de mayo de 2017; 2- declarar admisible para su estudio el Recurso de Casación planteado por los Abg. Oscar Sánchez y Lucio Alfonso en representación de los acusados José Miguel Acosta Zarza y Marcial Sanguina contra el Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 29 de mayo de 2017; 3- hacer lugar a los recursos de casación interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 29 de mayo de 2017; 4- anular el Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 29 de mayo de 2017 dictado por el Tribunal de Apelación tercera sala; 5- ordenar el reenvió a otro tribunal de apelación de la capital..."
909	16/08/19	Providencia dictada por el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera por la cual se reconoció la personería del Abg. Aldo Daniel Alvarenga en representación de José Miguel Aosta Zarza y Marcial Sanguina.
914	13/09/19	Providencia firmada por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y Waldir Servin, por la cual se excusaron

REALIZADO POR:

ABG. ANALIA FERNANDEZ
Auditora

ABG. NOELIA CHAPARRO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-3647-2019. N.S. 38.893.**

Código: ARI-19-490

Fecha: 10/04/2025


Hoja: 5 de 7

		de seguir entendiendo en la causa, invocando la causal prevista en el art. 50 inc. 7) <i>"haber dictado una resolución posteriormente anulada por un tribunal superior"</i> .
917	7/10/19	Providencia firmada por el Juez Gustavo Santander por el cual tuvo por recepcionada la causa.
918	8/10/19	Excusación del Miembro del Tribunal de Apelación primera sala Gustavo Santander Dans de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 30 del 7 de marzo de 1990, en concordancia con Art. 6 de la acordada 1292 del 26 de diciembre del 2018.
919	3/10/19	Escrito presentado por el Abg. Aldo Alvarenga por el cual solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación y nulidad interpuesto contra la resolución N° 51 de fecha 3 de marzo del 2015 dictado por el Tribunal de Sentencia.
	21/10/19	Providencia por la cual el Juez Pedro Mayor Martínez tuvo por recibidas las actuaciones.
922	14/10/19	Escrito presentado por el Abg. Aldo Alvarenga por el cual solicito urgimiento de integración del Tribunal a efectos de poder hacer lugar al desistimiento del recurso de apelación que se había planteado en fecha 3 de octubre de 2019 y urgir el entado desistimiento.
924	15/10/19	Escrito presentado por el Abg. Aldo Alvarenga por el cual se ratificó del desistimiento del recurso de apelación, y solicitó pronto despacho del mismo a los efectos de la devolución del expediente al juzgado de ejecución penal de Pedro Juan Caballero a los efectos de poder realizar las diligencias para la extinción de la acción penal por el cumplimiento de la condena.
926	21/10/19	Providencia dictada por el Juez Pedro Mayor Martínez por la cual se dispuso hacer saber a las partes la integración del Tribunal de Apelación Penal integrado por los Magistrados: PEDRO MAYOR MARTINEZ, GUSTAVO ADOLFO OCAMPOS y GUSTAVO SANTANDER DANS.
928	23/10/19	Nota presentada por el Abg. Aldo Alvarenga por el cual reiteró pedido de desistimiento del recurso de apelación que se había presentado en fecha 3 de octubre de 2019.
931	8/11/19	Escrito presentado por el Abg. Aldo Alvarenga por el cual se urge pedido de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en fecha 3 de octubre de 2019, emplazando al tribunal se expida en tiempo y forma so pe3na de ser denunciado en Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
932	11/11/19	Providencia firmada por el Juez Pedro Mayor Martínez que dice: <i>"...atento al escrito que antecede, agréguese y téngase presente..."</i> .

REALIZADO POR:

ABG. ANALIA FERNANDEZ
Auditora

ABG. NOELIA CHAPARRO
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-3647-2019. N.S. 38.893.</p>	<p>Código: ARI-19-490 Fecha: 10/04/2025 Hoja: 7 de 7</p>
--	---	--

mayo de 2017 dictado por el Tribunal de Apelación tercera sala; 5- ordenar el reenvió a otro tribunal de apelación de la capital...”

En fecha **3 de octubre del 2019**, el Abg. Aldo Alvarenga presentó desistimiento del Recurso de Apelación y nulidad interpuesto contra la resolución N° 51 de fecha 3 de marzo del 2015 dictado por el Tribunal de Sentencia ut supra mencionado.

Seguidamente, en fecha **14 de octubre del 2019**, el Abg. Aldo Alvarenga reiteró el pedido de desistimiento del Recurso de Apelación y nulidad interpuesto contra la resolución N° 51 de fecha 3 de marzo del 2015 dictado por el Tribunal de Sentencia.

En fecha **8 de noviembre de 2019**, el Abg. Aldo Alvarenga presentó urgimiento del pedido de desistimiento del Recurso de Apelación y nulidad interpuesto contra la resolución N° 51 de fecha 3 de marzo del 2015 arriba descrito.


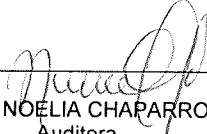
En fecha **15 de noviembre del 2019**, el Abg. Aldo Alvarenga presentó urgimiento del pedido de desistimiento del Recurso de Apelación y nulidad interpuesto contra la resolución N° 51 de fecha 3 de marzo del 2015 dictado por el Tribunal de Sentencia y dejó constancia que es el Urgimiento N° 3, en virtud de que fueron presentados en fecha 14 de octubre y 8 de noviembre del corriente.

Mediante **Acuerdo y Sentencia N° 74 de fecha 25 de noviembre de 2019**, el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala integrado por los Magistrados: Pedro Juan Mayor Martínez, Gustavo Adolfo Ocampos y Gustavo Santander Dans, resolvió: “...3) tener por desistido los recursos de apelación especial interpuesto por los encausados José Miguel Acosta Zarza y Marcial Sanguina Candia bajo patrocinio del Abg. Aldo Alvarenga, contra la S.D. N° 51 de fecha 3 de marzo de 2017; 4) confirmar la resolución recurrida (S.D. N° 51 de fecha 3 de marzo de 2017) dictado por el Tribunal de Sentencia N° 3...”.

Es importante resaltar lo dispuesto en el Art. 133 del Código Procesal Penal, el cual establece cuanto sigue: “... los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición...”. Sin embargo, es importante destacar que el pedido respectivo ya ha sido resuelto a la fecha.

6- CONCLUSIÓN:

Es criterio de ésta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

<p>REALIZADO POR:</p>  <p>ABG. ANALÍA FERNANDEZ Auditora</p>	 <p>ABG. NOELIA CHAPARRO Auditora</p>
---	--